



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso | Divorcio |
| Demandante | Delsy Aurora Urango Roldán |
| Demandado | José Leonardo Aroca Novoa |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021-00146-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio # 368 |
| Decisión | Admite la demanda de reconvencción |

La señora DELSY AURORA URANGO ROLDAN a través de abogada dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvencción con el fin de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído con el señor JOSÉ LEONARDO AROCA NOVOA, con fundamento en las causales establecidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil; escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderada judicial propone la señora DELSY AURORA URANGO ROLDAN, identificada con la C.C. 50.936.922 en contra del señor JOSÉ LEONARDO ROCA NOVOA, identificado a su vez con la C.C. 11.227.427.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvencción, corriéndosele el traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por secretaría remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvencción a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba20d4f20929056cb47073538d3a63eae8b4d39e6d90b6563edcb0a338118f9**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 09/08/2021 05:46:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>